



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año Panamá, R. de Panamá jueves 28 de agosto de 2025 N° 30353-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 77
(De lunes 14 de abril de 2025)

QUE NOMBRA AL AUDITOR INTERNO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN S.A.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-126-ADM-2025
(De jueves 14 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA TEMPORALMENTE A LA LICENCIADA LEYLA JIMÉNEZ, LAS FUNCIONES DE LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, DURANTE LAS AUSENCIAS DE LA LICENCIADA DIANA SERRANO DE RUDY.

Resolución N° OAL-128-ADM-2025
(De lunes 25 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA A GUSTAVO ULLOA, DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL 25 DE AGOSTO AL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Resolución N° OAL-129-ADM-2025
(De lunes 25 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA EN GUSTAVO ULLOA, DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA FUNCIÓN DE FIRMAR LAS CESIONES DE CRÉDITO ORIGINADAS DE LAS GESTIONES DE COBRO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS NO REEMBOLSABLES DE COMPENSACIÓN DEL RUBRO ARROZ HASTA LA SUMA DE CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 65
(De miércoles 20 de agosto de 2025)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 112 DE 29 DE JULIO DE 2024 QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL SECTOR PRIVADO EN EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA INDUSTRIAL (CONAPI).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2025-133
(De jueves 07 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA GRUPO BARUC, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (ARENA CONTINENTAL), EN UNA (1) ZONA DE 50.96 HECTÁREAS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCO, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ, CON EL SÍMBOLO GBSA-EXTR



(ARENA CONTINENTAL), 2023-07 (1).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3409-TPA
(De lunes 25 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A RICARDO ERNESTO AROSEMENA CALLAN.

Resuelto N° 3410-EA
(De lunes 25 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO EXAMINADOR AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LA SEÑORA CARLA ANDREA ALTAMIRANDA SANJUR.

Resuelto N° 3411-TPA
(De lunes 25 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL PORTUGUÉS Y VICEVERSA A ALEJANDRO GOLDSTEIN LAMSCHEIN.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 027
(De miércoles 06 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PREVENCIÓN DE FAUNA EN LA AVIACIÓN CIVIL Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA NO. 072-JD DE 20 DE JUNIO DE 1996, NO. 017-JD DE 26 DE OCTUBRE DE 2006, NO. 001 DE 12 DE MARZO DE 2008 Y NO. 044 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ

Resolución N° GG-376-2025
(De miércoles 20 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SUBGERENTE GENERAL DE OPERACIONES, DIANA M. DE LA GUARDIA LINARES, COMO GERENTE GENERAL, A.I., MIENTRAS DURE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SUSCRITO, DEL 3 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Resolución N° GG-377-2025
(De miércoles 20 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SUBGERENTE GENERAL ADMINISTRATIVO, ROBERTO J. SOUSA N., COMO GERENTE GENERAL, A.I., MIENTRAS DURE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SUSCRITO, DEL 13 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1549-2025
(De miércoles 06 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL



DISTRITO DE PORTOBELO.

Acuerdo N° 1550-2025
(De miércoles 06 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ OESTE.

JUNTA COMUNAL ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS

Resolución N° 50
(De miércoles 02 de julio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA COMUNAL DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, SE ACOGE AL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN MASIVA DE LOTES DE TERRENO, DENTRO DE LAS FINCAS CON FOLIO REAL N° 2391, 2392 Y 2393, CÓDIGO DE UBICACIÓN N° 8723, PROPIEDAD DE LA JUNTA COMUNAL DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ, CONFORME A LA METODOLOGÍA ÚNICA DE TITULACIÓN, ESTABLECIDA POR LA LEY N°24 DE 5 DE JULIO DE 2006, A CARGO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI).

FE DE ERRATA

CONSEJO DE GABINETE

FE DE ERRATA PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 75 DE 19 DE AGOSTO DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°. 30351 DE 26 DE AGOSTO DE 2025.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****DECRETO No. 77**

De 14 de Abril de 2025

Que nombra al Auditor Interno del Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 23 de 29 de enero 2003, se creó la compañía denominada Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A.;

Que el artículo 7 de la Ley No. 23 de 29 de enero de 2003, modificado por la Ley No. 24 de 28 de octubre de 2014, establece que las empresas administradoras de aeropuertos tendrán, un Auditor Interno nombrado por el Presidente de la República;

En virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar al Auditor Interno del Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A.,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **JORGE ALBERTO PAREDES PÉREZ**, con cédula de identidad personal No. **8-376-913**, como Auditor Interno del Aeropuerto Internacional de Tocumen S.A., por un periodo concurrente con el periodo presidencial.

Posición: 14

Cargo: Gerente de Auditoría Interna

Código de cargo: 0054080

Partida Presupuestaria: 202.0.1.001.01.02.001

Salario Mensual: B/. 4,750.00

Partida Presupuestaria: 202.0.1.001.01.02.030

Gasto de Representación: B/. 1,250.00

Artículo 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de la toma de posesión del cargo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 7 de la Ley No. 23 de 29 de enero de 2003, modificado por la Ley No. 24 de 28 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce* (14) días del mes de *Abril* de dos mil veinticinco (2025).



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



RESOLUCIÓN N° OAL-126-ADM-2025, PANAMÁ, 14 DE AGOSTO DE 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades, y en el artículo 8, de la misma excerta legal, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario, delega temporalmente a la Licenciada **LEYLA JIMÉNEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No.7-105-292, las funciones de Jefa del Departamento de Presupuesto, durante las ausencias de la Licenciada **DIANA SERRANO DE RUDY**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-325-991, titular del cargo.

Que se hace necesario delegar temporalmente a la Licenciada **LEYLA JIMÉNEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No.7-105-292, las funciones de Jefa del Departamento de Presupuesto, durante las ausencias de la Licenciada **DIANA SERRANO DE RUDY**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-325-991, titular del cargo.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar, temporalmente a la Licenciada **LEYLA JIMÉNEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No.7-105-292, las funciones de Jefa del Departamento de Presupuesto, durante las ausencias de la Licenciada **DIANA SERRANO DE RUDY**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-325-991, titular del cargo.

SEGUNDO: La servidora pública, a la que se le han delegado estas funciones, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las mismas.

TERCERO: La servidora pública al momento de ejercer las funciones, deberá advertir que actúa por delegación del Ministro mediante la presente Resolución y, por consiguiente, las funciones otorgadas no son transferibles a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.12 de 25 de enero de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FRANCISCO J. AMEGLIO V.
Viceministro


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 28 DE Agosto DE 2025

Consta de Una (1) Fojas.


SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-128-ADM-2025, PANAMÁ, 25 DE AGOSTO DE 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades, y en el artículo 8, de la misma excerta legal, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que mediante Resuelto No.204 de 06 de agosto de 2025, la Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada, facultada mediante el Decreto No. 187 de 1 de agosto de 2025, designó a **GUSTAVO ULLOA**, portador de la cédula de identidad personal No.6-701-215, posición No.3336, como Director encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, del 25 de agosto al 02 de septiembre de 2025.

Que se hace necesario delegar algunas funciones en **GUSTAVO ULLOA**, portador de la cédula de identidad personal No.6-701-215, posición No.3336, Director encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, del 25 de agosto al 02 de septiembre de 2025.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en **GUSTAVO ULLOA**, portador de la cédula de identidad personal No.6-701-215, Director encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, del 25 de agosto al 02 de septiembre de 2025, las funciones siguientes:

1. Firmar cheques, órdenes de compra, gestiones de cobro, certificaciones de único proveedor, solicitudes de bienes y servicios, solicitudes de viáticos, salvoconductos, solicitudes de combustible, caja menuda, autenticaciones de documentos y el pacto de integridad.
2. Firmar y autorizar solicitudes de bienes o requisiciones, convocatorias de actos públicos de selección de contratistas, cancelación de convocatorias de actos públicos de selección de contratistas, resoluciones de adjudicación y declaratoria de desierto de actos públicos de selección de contratistas.
3. Nombrar comisiones verificadoras y evaluadoras.
4. Aprobar traslado de partidas.
5. Presidir actos públicos de selección de contratistas (incluye celebración de la reunión previa y homologación cuando proceda).
6. Resolver administrativamente las órdenes de compra.
7. Inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de contrato y de órdenes de compra.
8. Rechazar propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación que no cumplan con los requisitos de Ley.

El servidor público **GUSTAVO ULLOA**, queda delegada para firmar los documentos relacionados con las funciones antes mencionadas, hasta por un monto de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00).

SEGUNDO: El servidor público, al que se le han delegado estas funciones, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las mismas y está obligado a cumplir con el principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos consagrado en el artículo 28 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.





Resolución N° OAL-128-ADM-2025
Panamá, 25 de agosto de 2025
Pág. 2



TERCERO: El servidor público al momento de ejercer las funciones, deberá advertir que actúa por delegación del Ministro mediante la presente Resolución y, por consiguiente, las funciones otorgadas no son transferibles a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y el Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 24 DE agosto DE 2025.
Consta de Das (2) Fojas.

SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



RESOLUCIÓN N° OAL-129-ADM-2025, PANAMÁ, 25 DE AGOSTO DE 2025

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades, y el artículo 8 de la Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que mediante Resuelto No.204 de 06 de agosto de 2025, la Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada, facultada mediante Decreto No. 187 de 1 de agosto de 2025, designó a **GUSTAVO ULLOA**, portador de la cédula de identidad personal No.6-701-215, posición No.3336, como Director encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, del 25 de agosto al 02 de septiembre 2025.

Que se hace necesario delegar en **GUSTAVO ULLOA**, portador de la cédula de identidad personal No.6-701-215, Director encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, la función de firmar las cesiones de crédito originadas de las gestiones de cobro de los recursos financieros no reembolsables de compensación del rubro arroz hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 50,000.00).

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en **GUSTAVO ULLOA**, portador de la cédula de identidad personal No.6-701-215, Director encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, la función de firmar las cesiones de crédito originadas de las gestiones de cobro de los recursos financieros no reembolsables de compensación del rubro arroz hasta la suma de Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 50,000.00).

SEGUNDO: El servidor público, al que se le ha delegado esta función, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de la misma.

TERCERO: El servidor público al momento de ejercer esta función, deberá advertir que actúa por delegación del Ministro mediante la presente Resolución y, por consiguiente, no es transferible a otros servidores públicos.

CUARTO: Esta delegación de función es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.12 de 25 de enero de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

PANAMA, 26 DE agosto DE 2025

Consta de UNA (1) Fojas.


SECRETARIA GENERAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68B0B5966BA62**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 65
De 20 de agosto de 2025

Que modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 112 de 29 de julio de 2024 que nombra a los miembros del sector privado en el Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI).

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 76 de 2009, se crea el Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI), como organismo asesor y coordinador del Órgano Ejecutivo en materia relacionada con las políticas de fomento y desarrollo del sector industrial y responsable de revisar y aprobar o desaprobar los informes técnicos para el otorgamiento del Certificado de Fomento Industrial;

Que el mencionado artículo 58 del Texto Único de la Ley 76 de 2009, también establece que los representantes del sector privado serán nombrados por el Ministro de Comercio e Industrias, por un periodo de tres años, seleccionados de ternas que serán presentadas por cada uno de los gremios, con sus respectivos suplentes;

Que mediante Resolución No. 112 de 29 de julio de 2024, se nombra a los miembros del sector privado en el Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI), por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la publicación de dicha Resolución en la Gaceta Oficial, siendo esta el día 21 de agosto de 2024;

Que, el Señor **OVIDIO SAAVEDRA RIVERA**, con cédula No. 6-50-792, fue nombrado en julio de 2024, a través la mencionada Resolución No. 112 de 29 de julio de 2024, como representante suplente de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP);

Que, de acuerdo con los informes de asistencia, desde julio de 2024, a la fecha, el Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI) ha realizado ocho (8) reuniones en total, sin embargo, el CONAPI no ha contado con la participación del Señor **OVIDIO SAAVEDRA RIVERA**;

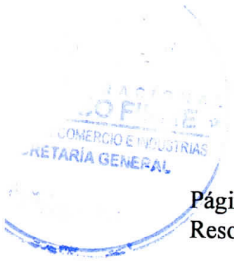
Que, en virtud de lo anterior, el Viceministro de Comercio Interior e Industrias, a través de Nota DVCII-N-No. (73)-2025 de 2 de abril de 2025, solicitó la terna correspondiente a la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP), quien la remitió mediante Nota UNPAP-No.025-6-2025, conforme lo establecido por el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 37 de 10 de abril de 2018, que reglamenta el Texto Único de la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009, que dicta medidas para el fomento y desarrollo de la industria;

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo Primero de la Resolución N°112 de 29 de julio de 2024, dejando sin efecto el nombramiento del señor **OVIDIO SAAVEDRA RIVERA**, quien fungía como miembro suplente de la **UNIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PANAMÁ (UNPAP)**, con cédula No. 6-50-792.





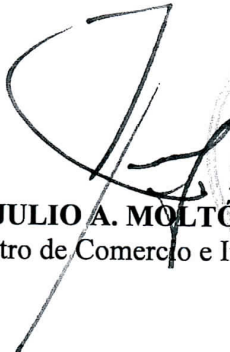
Página No. 2
Resolución No. 65 de 20 de agosto de 2025

ARTÍCULO 2. NOMBRAR, como representante suplente por la **UNIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PANAMÁ (UNPAP)**, ante el Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI), al Señor **MANUEL FERNÁNDEZ COLLADA**, con cédula: **E-8-96463**, por el periodo faltante.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009, Decreto Ejecutivo 37 de 10 de abril de 2018 y Resolución No.112 de 29 de julio de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias
80

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 20 de agosto de 2025

Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N°2025-133
de 7 de agosto de 2025

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 26 de abril de 2023, por el Licenciado Manuel A. Núñez Cedeño, actuando en nombre y representación de la empresa GRUPO BARUC, S.A., sociedad debidamente inscrita a Folio 790251 de la sección de mercantil del Registro Público de Panamá, presentó a la Dirección Nacional de Recursos Minerales solicitud de EXTRACCIÓN de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de cincuenta punto noventa y seis hectáreas (50.96 has), ubicada en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, provincia de Coclé, identificada con el símbolo GBSA-EXTR (arena continental)-2023-07 (1).

Que se adjuntaron los documentos solicitados detallados a continuación:

- a) Poder (notariado);
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia de Pacto Social debidamente cotejado por Notario Público.
- d) Copia de cédula de identidad personal del poderdante;
- e) Certificación de Registro Público de Panamá, que acredita la existencia y representación legal de GRUPO BARUC, S.A., así como Directores y Dignatarios;
- f) Mapas y planos donde se encuentra la concesión solicitada;
- g) Informe de descripción de zonas y planos mineros;
- h) Declaración jurada;
- i) Declaración de razones;
- j) Certificado de capacidad técnica;
- k) Certificado de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) de las fincas afectadas;
- l) Capacidad financiera;
- m) Plan anual de Trabajo e inversión;
- n) Recibo de ingresos N°103824, de 26 de abril de 2023.

Que, de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras, que la Dirección Nacional de Recursos Minerales considera que la empresa GRUPO BARUC, S.A., cumple con los requisitos requeridos por la ley, para tener el Derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa GRUPO BARUC, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para la extracción de minerales no metálicos (arena continental), en una (1) zona de 50.96 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, provincia de Coclé, con el símbolo GBSA-EXTR (arena continental), 2023-07 (1).

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de tres (3) avisos oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado, el cual debe presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las





personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa GRUPO BARUC, S.A., solicitante para los derechos de extracción de minerales no metálicos, no otorga ningún derecho para extracción de minerales ni de inicio de operaciones

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador, para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente estas sean publicadas, advirtiéndosele que transcurrido tres meses desde el momento en que el proceso se encuentre paralizado con causa imputable a ésta, se producirá la Caducidad de la Instancia, con archivo de las actuaciones.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 172 y 177 del Código de Recursos Minerales; y Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la ley 32 de 14 de febrero de 1996, artículo 168, 171 de la ley 38 del 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Ing. NORIS STELLA GUILLEN E.
Directora Encargada de la Dirección
Nacional de Recursos Minerales

NG/jm

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 18 de Agosto de 2025

DIRECTOR NACIONAL

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 11 DÍAS
DEL MES DE agosto DE 20 25

EL INTERESADO 8-896-1241
CELULA NO. 00000000000000000000

Tancayana I. Herrera
DIRECTORA DE ASESORIA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 3409-TPA Panamá 25 de Agosto de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Ricardo Ernesto Arosemena Callan, con cédula de identidad personal N.º 8-831-1594, actuando en su propio nombre y representación, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-831-1594, correspondiente a Ricardo Ernesto Arosemena Callan, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-831-1594, debidamente certificada por el Notario Público Primero del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Ricardo Ernesto Arosemena Callan, con cédula de identidad personal N.º 8-831-1594, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 2 de mayo de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Oskayra Eraso y Generoso Baruco, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el señor Ricardo Ernesto Arosemena Callan, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 91/100 en el primer examen y 96.70/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Ricardo Ernesto Arosemena Callan, con cédula de identidad N.º 8-831-1594, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **RICARDO ERNESTO AROSEMENA CALLAN**, con cédula de identidad personal N.º 8-831-1594.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **RICARDO ERNESTO AROSEMENA CALLAN**, con cédula de identidad personal N.º 8-831-1594, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

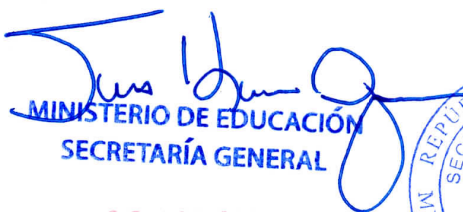
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

25 AGO 2025



ES COPIA AUTENTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3410-EAPanamá 25 de Agosto de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones, instituyendo al examinador autorizado como un profesional reconocido por el Ministerio de Educación, el cual tiene a su cargo la aplicación de las pruebas de evaluación de las personas que aspiren ejercer como traductores públicos;

Que la licenciada Melissa Del Carmen Sossa Luciani, actuando en calidad de apoderada legal de Carla Andrea Altamiranda Sanjur, con cédula de identidad personal N.º 8-938-389, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Examinador Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido a la Señora Ministra de Educación, mediante apoderado legal.
2. Copia de cédula de identidad personal, certificada por el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá.
3. Certificado de Información de Antecedentes Penales expedido por la Dirección de Investigación de la Policía Nacional, a nombre de Carla Andrea Altamiranda Sanjur, con cédula de identidad personal N.º 8-938-389.
4. Hoja de vida.
5. Copia autenticada por parte de la Secretaría General del Ministerio de Educación del Resuelto N.º 1433 de 28 de marzo de 2019, por el cual se le confiere a la señora Carla Andrea Altamiranda Sanjur, con cédula de identidad personal N.º 8-938-389, licencia de Traductor Público Autorizado de los idiomas Español al Inglés y viceversa.
6. Cartas, certificaciones y documentos que acreditan el ejercicio activo como traductor público durante los últimos cinco años.



Que valorados los documentos incorporados en el dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud, realizada por Carla Andrea Altamiranda Sanjur, con cédula de identidad personal N.º 8-938-389, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Examinador Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a la señora **CARLA ANDREA ALTAMIRANDA SANJUR**, con cédula de identidad personal N.º 8-938-389.

ARTÍCULO 2. El examinador una vez acreditado, deberá realizar su labor con responsabilidad, honestidad y bajo los principios de ética en favor de sus clientes y de sus pares.

ARTÍCULO 3. El examinador autorizado, cuando sea citado deberá concurrir con su documento de identidad y atender con prontitud a la asignación realizada por el Ministerio de Educación para aplicar la prueba al aspirante.

ARTÍCULO 4. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018 y el Resuelto N.º 1816 de 29 de junio de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL



25 AGO 2025

ES COPIA AUTENTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 3411-TPA Panamá 25 de Agosto de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Dora Álvarez, en representación de la firma de abogados Álvarez & Tapia, actuando en calidad de apoderados legales de Alejandro Goldstein Lamschtein, con cédula de identidad personal N.º N-22-2056, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Portugués y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogada.
2. Certificado de Nacimiento N.º N-22-2056, correspondiente a Alejandro Goldstein Lamschtein, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º N-22-2056, debidamente autenticada por el Director Regional de Cedulación de Panamá Centro del Tribunal Electoral.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Alejandro Goldstein Lamschtein, con cédula de identidad personal N.º N-22-2056, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 14 de mayo de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a José Luis Quintero Valdés y Kenia Cárdenas, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Portugués y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el señor Alejandro Goldstein Lamschtein, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Portugués y viceversa con un puntaje de 95/100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Alejandro Goldstein Lamschtein, con cédula de identidad N.º N-22-2056, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

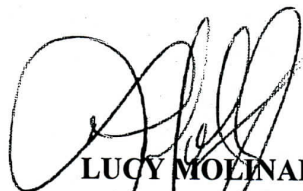
ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Portugués y viceversa a **ALEJANDRO GOLDSTEIN LAMSCHEIN**, con cédula de identidad personal N.º N-22-2056.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor del señor **ALEJANDRO GOLDSTEIN LAMSCHEIN**, con cédula de identidad personal N.º N-22-2056, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

25 AGO 2025

ES COPIA AUTENTICA





RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 027
(De 6 de agosto de 2025)

“Por medio de la cual se crea el Comité Nacional para la Gestión y Prevención de Fauna en la Aviación Civil y se derogan las Resoluciones de Junta Directiva No. 072-JD de 20 de junio de 1996, No. 017-JD de 26 de octubre de 2006, No. 001 de 12 de marzo de 2008 y No. 044 de 25 de noviembre de 2010”.

LA JUNTA DIRECTIVA,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales;

Que, el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, señala que corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil, tiene la obligación de velar por la protección y seguridad de las operaciones aéreas que se efectúen en el territorio nacional ajustándose a lo establecido en el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) y a las normas y recomendaciones señaladas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que, la presencia de aves y fauna silvestre en aeródromos y rutas aéreas representa un grave peligro para las operaciones de las aeronaves, ya que aumenta drásticamente el riesgo de impactos que pueden causar incidentes o accidentes. Estos eventos son capaces de generar daños severos a las aeronaves, con consecuencias fatales desde el punto de vista social (pérdida de vidas humanas), y severos impactos económicos para la aviación.

Que, se requiere un ente coordinador que analice el problema del peligro de fauna (técnica y científicamente), con énfasis en la inspección de aeropuerto, aeródromos y helipuertos, interacción entre usuarios, explotadores y el aeropuerto, investigación y desarrollo de acciones coordinadas con las entidades estatales y privadas que de una u otra forma sean necesarios involucrar para minimizar el riesgo que ocasionan los impactos de fauna con aeronaves en el territorio nacional.

Que, la organización que se requiere para atender el problema de fauna en relación con la aviación, debe tomar en consideración a los principales explotadores, pilotos, organizaciones relacionadas al medio ambiente, instituciones estatales afines al tema y normas aplicadas a nivel Internacional.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el COMITÉ NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PREVENCIÓN DE FAUNA EN LA AVIACIÓN CIVIL, tal como lo establece el Libro XXXV, Parte II (Operaciones de Aeródromos) Apéndice 7 (Manejo de la fauna silvestre),



Capítulo 2, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) para coordinar los asuntos relacionados con el peligro aviario/fauna a nivel estatal y el cual tiene como misión coordinar e integrar las acciones y soluciones en el sentido de minimizar el número de incidentes y/o accidentes producidos por o como efecto de la actividad de las aves/fauna en la aviación civil mediante la prevención y gestión de peligro. Para efectos prácticos, cuando se utilice la denominación, Comité Nacional, se entenderá que se refiere al Comité Nacional para la Gestión y Prevención de Fauna en la Aviación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **COMITÉ NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PREVENCIÓN DE FAUNA EN LA AVIACIÓN CIVIL** tendrá entre sus **objetivos**, los siguientes:

1. Ser centro de coordinación, análisis de problemas y de alternativas de solución de las situaciones identificadas y/o actividades, relacionados al peligro aviario/fauna, desarrolladas dentro o alrededor de aeródromos o helipuertos.
2. Presentar proyectos para prevenir, mitigar y controlar el peligro aviario/fauna, así como las condiciones peligrosas asociadas.
3. Fomentar la interacción entre entidades gubernamentales y no gubernamentales, operadores aeroportuarios y otros proveedores de servicios aeronáuticos a nivel nacional, así como el intercambio de experiencias.

ARTÍCULO TERCERO: El **COMITÉ NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PREVENCIÓN DE FAUNA EN LA AVIACIÓN CIVIL** tendrá entre sus **funciones**, las siguientes:

1. Fungir como el máximo foro de análisis y de discusión de las actividades de consulta, apoyo, acciones y medidas teórico prácticas para la gestión de fauna en los aeródromos.
2. Formular orientaciones, directrices y acciones para reducir al mínimo los índices de choques en relación al ordenamiento ambiental y aprovechamiento de tierras en o los alrededores de los aeródromos.
3. Formular y proponer orientaciones, directrices y acciones respecto a: ordenamiento ambiental, aprovechamiento, manejo y uso de tierras en los aeródromos o sus alrededores; programas de control de aves/fauna; uso de métodos de dispersión, repulsión, remoción y los métodos más efectivos de recopilación de información.
4. Evaluar y recomendar al respecto de los programas aeroportuarios de control de fauna.
5. Proponer o recomendar sobre los mecanismos de evaluación, de análisis de riesgos, capacitación y sensibilización de la comunidad involucrada, recopilación de información.
6. Proporcionar información a administradores o gerentes de aeródromos, personal de tierra, control de tránsito aéreo, explotadores de aeronaves, pilotos y demás partes involucradas.
7. Evaluar y recomendar soluciones sobre las condiciones peligrosas que sean evidentes en los aeródromos, y sus inmediaciones que han sido identificadas o reportadas a nivel nacional.
8. Analizar, evaluar y recomendar, sobre la Estrategia Nacional de Gestión de Fauna y sobre los planes o programas de los aeródromos; en conjunto con el Comité del Aeródromo respectivo, la AAC u otros involucrados, según se requiera.
9. Analizar las tendencias de impactos con aves u otra fauna en determinados periodos de tiempo, basado en información objetiva y estadística.
10. Analizar, evaluar y recomendar, estudios e investigaciones ecológicas relacionadas al peligro aviario/fauna y a asuntos de desarrollo aeronáutico aeroportuario.
11. Dar seguimiento a la implementación de las actividades decididas y concluidas en las reuniones del Comité Nacional, basado en la obtención de resultados positivos y de desempeño.
12. Analizar, evaluar y recomendar, sobre la legislación nacional para restricción de uso de suelos en los alrededores de los aeródromos.
13. Divulgar a través de medios de comunicación y/o redes sociales, boletines o cápsulas informativas referentes a la gestión del riesgo de fauna en la aviación y la importancia del rol que desempeña el Comité Nacional en la misma.



ARTÍCULO CUARTO: El **COMITÉ NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PREVENCIÓN DE FAUNA EN LA AVIACIÓN CIVIL** tendrá la siguiente **estructura y metodología de trabajo**:

1. Conforme a lo estipulado en la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que en su artículo 7, párrafo 9, señala que es una atribución del Director General presidir los comités nacionales relacionados con la actividad aeronáutica; el Comité Nacional para la Gestión de Fauna en la Aviación, será presidido bajo la coordinación de la Autoridad Aeronáutica Civil en la persona del Director General o conforme al artículo 10 de la misma excerta legal, en la persona en quien él delegue su autoridad, pudiendo así establecer las directrices para la planificación, organización y ejecución de las actividades del Comité Nacional.
2. El Comité Nacional estará constituido por dos comisiones, a saber: **La Comisión Organizadora/Ejecutora** y la **Comisión Consultiva de Coordinación y Apoyo**; las que en su conjunto están representadas por entidades gubernamentales y no gubernamentales.
3. **La Comisión Organizadora/Ejecutora** estará conformada por los entes de la industria aeronáutica, (gubernamentales y no gubernamentales), directamente relacionados con la implementación de estrategias y acciones de mitigación el peligro aviario/fauna.
4. **La Comisión Consultiva de Coordinación y Apoyo** estará conformada por entes gubernamentales y no gubernamentales que aunque no forman parte de la industria aeronáutica, su participación y coordinación con la Comisión Organizadora/Ejecutora del Comité Nacional es necesaria, especialmente para la proporción e intercambio de información y experiencias sobre aspectos científicos e investigativos, identificación de puntos críticos de las rutas aéreas de la migración de aves, así como aspectos normativos y actividades de campo, entre otras coordinaciones.
5. La Autoridad Aeronáutica Civil, mediante nota formal, solicitará a los entes gubernamentales y no gubernamentales que integran las comisiones del Comité Nacional, la designación de dos representantes, uno principal y uno suplente, para participar en las reuniones y actividades del Comité Nacional. Las designaciones deberán incluir el nombre completo, número de cédula, cargo, número telefónico y dirección de correo electrónico de los designados, así como nombre de la institución, entidad o empresa donde laboran. Se recomienda que los representantes designados, mantengan vínculo directo o comunicación efectiva con el despacho superior, gerencia o dirección de la institución, empresa o entidad que representan.
6. La Autoridad Aeronáutica Civil notificará, con al menos treinta (30) días calendario de antelación la fecha, hora y lugar de celebración de las reuniones y actividades ordinarias del Comité Nacional, mediante comunicación dirigida a los correos electrónicos de los representantes designados. Los suplentes solo participarán en ausencia de sus respectivos principales, salvo circunstancias excepcionales que justifiquen la participación de ambos, en donde los suplentes sólo prestarán apoyo a los principales.
7. Las reuniones del Comité Nacional serán presenciales. No obstante, en casos debidamente justificados de fuerza mayor que impidan o dificulten el desarrollo presencial de las reuniones, estas podrán desarrollarse en modalidades virtuales y/o híbridas, garantizando en todo momento el cumplimiento de los mismos lineamientos y metodologías de trabajo establecidos para reuniones presenciales.
8. Las consultas realizadas, así como las acciones tomadas durante las reuniones del Comité Nacional, deberán ser registradas por la Secretaría del Comité Nacional. Periódicamente, se deberá realizar una evaluación de dichas acciones.
9. Las reuniones del Comité Nacional, así como sus decisiones, deberán contemplar la participación activa en lo posible de la totalidad o la mayoría de miembros de ambas comisiones (La Organizadora/Ejecutora y La Consultiva de Coordinación y Apoyo).
10. Las decisiones tomadas durante las reuniones del Comité Nacional que requieran ser sometidas a votación, serán aprobadas por la mayoría simple de votos de los miembros presentes. Se contabilizará como uno solo el voto de cada ente gubernamental o no gubernamental independientemente de la presencia de más de un representante.
11. El Comité Nacional debe mantener comunicación expedita con los Comités de Aeródromos para propiciar el intercambio de información de relevancia, con la finalidad de poder responder integralmente y con diligencia, tanto en actividades de



prevención como de mitigación, dentro de un marco de seguridad operacional aceptable.

12. Cuando el presidente del Comité Nacional o alguno de los miembros principales de cualquiera de las comisiones convocadas y los suplentes no puedan asistir a las reuniones del Comité Nacional, deberán notificarlo y designar a un delegado que los represente en dicha reunión.

ARTÍCULO QUINTO: Las Comisiones del **COMITÉ NACIONAL PARA LA GESTIÓN Y PREVENCIÓN DE FAUNA EN LA AVIACIÓN CIVIL** estarán conformadas de la siguiente forma:

El Comité Nacional estará constituido por la Comisión Organizadora/Ejecutora y la Comisión Consultiva de Coordinación y Apoyo como se detalla a continuación:

a. Comisión Organizadora/Ejecutora

Estará conformada por:

1. Presidente del Comité Nacional: el Director de la Autoridad Aeronáutica Civil o la persona en quien él delegue esa función por medio escrito.
2. Secretario del Comité Nacional: deberá ser miembro del Comité Nacional y será escogido por votación cada dos (2) años. El secretario podrá ser reemplazado, en reunión ordinaria o extraordinaria del Comité Nacional, conforme sea justificado y aprobado por mayoría de miembros.
3. Representantes del sector aeronáutico:

3.1 Representación de la AAC de las siguientes Unidades Gestoras:

- Dirección General, Dirección de Aeropuertos, Dirección de Seguridad Aérea, Dirección de Navegación Aérea con representación de: los Servicios de Tránsito Aéreo, Telecomunicaciones, Información Aeronáutica, Planificación del Espacio Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Búsqueda y Rescate. Servicio de Extinción de Incendios (SEI-Bomberos aeronáuticos); Operaciones, mantenimiento de aeródromos; Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos.

3.2 Representación de aeródromos nacionales e internacionales del país administrados por la AAC y por otros entes, incluyendo: administradores o gerentes de aeródromo, personal operativo, oficiales o gestores de control de fauna y representantes de los Comités de Aeródromos.

3.3 Representación de otros proveedores de servicios aeronáuticos no incluidos en los puntos 3.1 y 3.2, como por ejemplo: organizaciones de instrucción reconocidas que están expuestas a riesgo de seguridad operacional mientras prestan servicios, los operadores o explotadores de aeronaves, los talleres u organismos de mantenimiento reconocidos, las organizaciones responsables del diseño de tipo o los fabricantes de aeronaves (de ser aplicable), y proveedores de servicios a las aeronaves, así como los servicios de tránsito aéreo.

3.4 Representación de líneas aéreas y organizaciones de pilotos formalmente establecidas acorde con las regulaciones panameñas.

b. Comisión Consultiva de Coordinación y Apoyo.

Estará conformada por:

1. Encargado del Ministerio de Ambiente
2. Encargado del Servicio Nacional Aeronaval
3. Encargado del Ministerio de Salud
4. Encargado de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario
5. Encargado de la Policía Nacional
6. Encargado del Cuerpo de Bomberos de Panamá (CBP)
7. Encargado del Sistema Nacional de Protección Civil
8. Encargado del Ministerio de Desarrollo Agropecuario



- 9. Encargado de entidades del gobierno local (gobernadores, alcaldes, jueces de paz y representantes de corregimiento o provincia, junta comunal en donde estén ubicados aeródromos)
- 10. Encargado de los municipios donde estén ubicados aeródromos
- 11. Encargado de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Senacyt).
- 12. Encargado de la Autoridad de Recursos Acuáticos (especialmente de las regionales en donde existan aeródromos).
- 13. Encargado de las empresas recolectoras de desechos, públicas o privadas
- 14. Encargado del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
- 15. Encargado de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)
- 16. Encargado del Ministerio de Obras Públicas (MOP)
- 17. Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP)
- 18. Encargado del Ministerio de Educación (MEDUCA)
- 19. Encargado de la Universidad de Panamá (facultades de ciencias e investigación) y otras universidades que se consideren pertinentes.
- 20. Oenegés de participación activa o mediante convenios como, por ejemplo:
 - Sociedad Audubon de Panamá
 - El Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI)
- 21. Encargados de otras oenegés ambientales, previa invitación.

ARTÍCULO SEXTO: Las funciones generales de los miembros del Comité Nacional, serán las establecidas en el Libro XXXV, Parte II, Apéndice 7-Manejo de la fauna silvestre. <https://sigob.aeronautica.gob.pa/snra/subtipo/2/ficha/1150/archivo/3761/pdf>

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las reuniones del Comité Nacional, serán realizadas ordinariamente una (1) vez en un periodo de un año (12 meses) y, extraordinariamente, cuando se considere necesario o, sea solicitada formalmente a la presidencia del Comité Nacional, por alguno de los miembros, debido a la relevancia y alcance de los temas a tratar. Las instrucciones generales a tomar en cuenta en la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Nacional, serán las establecidas en el Libro XXXV, Parte II, Apéndice 7-Manejo de la fauna silvestre, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución de Junta Directiva deroga las Resoluciones de Junta Directiva No. 072-JD de 20 de junio de 1996, No. 017-JD de 26 de octubre de 2006, No. 001 de 12 de marzo de 2008 y No. 044 de 25 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución de Junta Directiva entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 21 de 29 de enero de 2003; Ley 22 de 29 de enero de 2003; Texto Único de la Ley 23 de 29 de enero de 2003; Libro XXXV, Parte II, Apéndice 7 del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP); Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional; Ley 24 de 7 de junio de 1995;

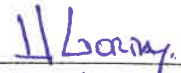
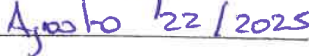
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADA
AZIHRA VALDES


SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BARCENAS CH.


AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

Firma: 
Fecha: 





Apartado 0816-05220
Panamá, Rep. de Panamá

RESOLUCIÓN No.GG-376-2025
(de 20 de agosto de 2025)

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General es el representante legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** y podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que el suscrito ha sido convocado para participar en el J.P Morgan Latin America Payments Banking Forum del 3 al 7 de septiembre de 2025, en la ciudad de New York, Estados Unidos;

Que, en vista de lo anterior, se hace necesario designar a la subgerente general que suplirá las funciones de la Gerencia General mientras dure la ausencia temporal del suscrito, durante el periodo antes referido;

RESUELVE:

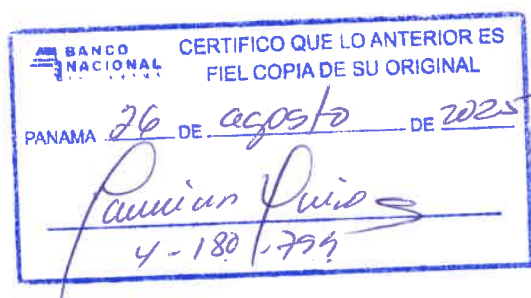
PRIMERO: Designar a la Subgerente General de Operaciones, Diana M. De La Guardia Linares, como Gerente General, a.i., mientras dure la ausencia temporal del suscrito, del 3 al 7 de septiembre de 2025.

SEGUNDO: Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,

Javier E. Carrizo E.
Gerente General.





Apartado 0816-05220
Panamá, Rep. de Panamá

RESOLUCIÓN No.GG-377-2025
(de 20 de agosto de 2025)

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el Gerente General es el representante legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** y podrá delegar sus facultades en funcionarios del Banco, así como conferirle poderes para representar al Banco;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la referida excerta legal, corresponde al Gerente General designar al Subgerente General que lo suplirá durante sus ausencias temporales u ocasionales;

Que el suscrito ha sido convocado para participar en la Junta Directiva de Cable & Wireless Panamá, del 13 al 24 de septiembre de 2025, en la ciudad de Denver, Estados Unidos;

Que en vista de lo anterior, se hace necesario designar al subgerente general que suplirá las funciones de la Gerencia General mientras dure la ausencia temporal del suscrito, durante el periodo antes referido;

RESUELVE:

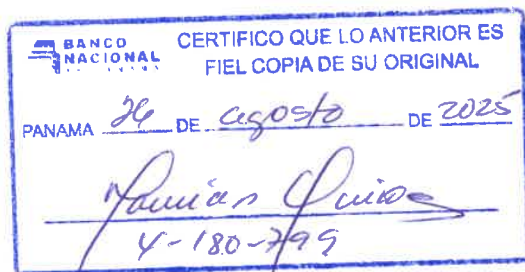
PRIMERO: Designar al Subgerente General Administrativo, Roberto J. Sousa N., como Gerente General, a.i., mientras dure la ausencia temporal del suscrito, del 13 al 24 de septiembre de 2025.

SEGUNDO: Esta resolución entra en vigencia a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,

 **Javier E. Carrizo E.**
Gerente General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N° 1549-2025

(De 06 de agosto de 2025)

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE PORTOBELLO”.**

En la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Portobello.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta



ACUERDO N° 1549-2025 DE 06 DE AGOSTO DE 2025. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE PORTOBELLO".

dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Municipal Mixto del distrito de Portobello, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Portobello cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Portobello.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Municipal Mixto del distrito de Portobello.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

Código de verificación
eead7ab3-cb9e-4eea-9629-3ca6d3845298
Electrónico



ACUERDO N° 1549-2025 DE 06 DE AGOSTO DE 2025, “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE PORTOBELLO”.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2025.08.07 16:11:20 -05:00

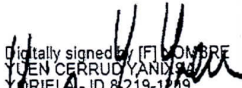
María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VASQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.08.08 16:50:33 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.08.22 16:36:28 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera de lo Civil


Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUDO YANIXSA
YURIEL - ID 8-219-1209
Date: 2025.08.15 15:46:12 -05:00

Licda. Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

Código de verificación
eead7ab3-cb9e-4eea-9629-3ca6d3845298
Electrónico



REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL
JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE PORTOBELO

REGLAMENTO INTERNO



El Reglamento Interno del **JUZGADO MUNICIPAL MIXTO DEL DISTRITO DE PORTOBELO**, está realizado con el propósito de realizar una relación armónica dentro de la institución entre el Jefe y los Subalternos para que nos permita una buena productividad y un buen funcionamiento en el desarrollo de las funciones realizadas diarias y dentro de los parámetros y reglas de acuerdo con lo que preceptúa el Código Judicial, la Ley de la Carrera Judicial y el Manual de Buenas Prácticas Judiciales, por lo que dicho reglamento se aplica a todo el personal subalterno de nuestro Tribunal.

I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

Todo acto de corrupción será procesado por falta de ética, sin perjuicio de compulsas de copias a la esfera penal para la respectivas investigación.

II. AUSENCIA Y ASISTENCIA

El servidor judicial deberá registrar personalmente su asistencia, a la entrada y salida por medio electrónico o manual establecido por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, sujeta a las normas establecidas en los Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia y en el Código Judicial y se debe proceder conforme lo establece el manual para uso del **SIGERH** para justificar las tardanzas y las ausencias así como la solicitud de vacaciones y permisos. La omisión injustificada de este deberá ser considerada como ausencia en la respectiva fracción de jornada

III. LABORES EXTRAORDINARIAS

Los funcionarios del despacho judicial no están obligados a trabajar horas adicionales a la jornada de trabajo, salvo en aquellas situaciones excepcionales que así lo amerite cuando el jefe inmediato lo solicite para cumplir con la función ininterrumpida.

El trabajo voluntario en días y horas inhábiles no sera justificación para ausencias y tardanzas.



IV. PERMISOS.

El fin de este reglamento, nos permite solicitar permiso para ausentarse de sus labores, por una parte o por la totalidad de la jornada para atender asuntos personales con 24 horas de antelación, el servidor judicial deberá completar el formulario suministrado por la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y someterlo a consideración del Juez (a). En caso de urgencia personales, una vez retornen a su puesto de trabajo deberán documentar su ausencia, con la reposición del tiempo por el cual se ausentó

NO SE PERMITE ausentarse del despacho sin autorización del secretario (a) y para actividades directamente relacionados con tramites estrictamente judiciales.

En casos **EXCEPCIONALES**, en los que no puedan desatender asuntos no judiciales en otros despachos, deberán comunicarles a su inmediato(a) superior jerárquico(a), cuya diligencia debe realizarse en el menor tiempo posible.

Se les advierte que de ausentarse injustificadamente de sus puestos, dichas ausencias temporales serán descontados de su salario.

VI. VESTUARIOS Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES

La imagen del personal que labora en el despacho, deberá ser acorde a su investidura de funcionarios judiciales y conforme a las normas de etiquetas para profesionales, ejecutivos y cumpliendo el Código de Vestimenta previamente establecido.

Se le permitirá que porten otro tipo de ropa cuando por razones de trabajo requiere su colaboración en alguna actividad de limpieza o de mudanza del despacho, así como diligencias fuera del despacho de lugares de difícil acceso de manera excepcional.

VII. PERSONAL AJENO AL DESPACHO

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles. Entendiendo por personas ajenas, todo aquel que no este





adscrito a los tribunales en calidad de funcionario(a).

Con el propósito de mantener la transparencias en todas nuestras actuaciones queda expresamente **PROHIBIDO**, que personas ajenas al despacho tengan acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para funcionarios judiciales. Nos referimos a las entradas traseras, pasillos internos, centros de custodia de expedientes, salon de audiencias, despacho del Juez.

Entiéndase por persona ajenas al despacho a todo aquel que no sea funcionario nombrado por la institución.

El funcionario que permite, facilite, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción disciplinaria correspondiente.

La presencia de personas ajenas a la institución y que no porten carnet, de ser comunicada **DE INMEDIATO** a cualquier de los Secretarios (as) Judiciales, para que a su vez comuniquen la situación al departamento de Seguridad.

VIII. ATENCIÓN AL PUBLICO

La atención al publico debe ser cortes, atenta y ajustadas a los parámetros de nuestra función judicial.

Esta expresamente prohibido brindar orientación o asesoría legal específica a los usuarios y abogados que concurran en el Tribunal.(ver Manual de Buenas Practicas Judiciales).

En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la medida y cordura.

No deberán permitir ni tolerar que funcionarios de otros despachos, soliciten información de los expedientes que cursen en este despacho.

IX. INFORMACIÓN INTERNA

Está expresamente prohibido al personal subalterno comentar con terceros ajenos al despacho los procesos en trámites en los despachos judiciales, así



como cualquiera situación que acontezca a lo interno del despacho, es decir, se debe guardar estricta reserva sobre la información o documentación confidencial de que conoce en virtud o con ocasión del servicio que presta.



Igualmente se prohíbe proporcionar y/o publicar a terceros, modelos formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho, excepto en el caso de los formatos estandarizados.

Bajo ninguna circunstancia los expedientes, ni herramientas tecnológicas de almacenamiento de información de procesos, deberán salir del despacho, salvo casos expresamente señalados por la Ley.

X. USO DEL TELÉFONO DEL TRIBUNAL

Este tribunal por estar ubicado en un lugar de difícil acceso, cuenta con un teléfono fijo y un celular suministrado por la Dirección de Seguridad de la Corte, el cual debe ser utilizado con fines estrictamente jurisdiccionales, es decir, para atender los trámites y procedimiento de los procesos existente en el despacho.

En el evento de hacer o recibir llamadas de carácter personal y /o familiar, las mismas deben ser breves y sin descuidar la atención al público, ni sus labores cotidianas.

Queda expresamente prohibido hacer llamadas de larga distancia nacional o internacional, así como a celular, en el caso de llamadas de larga distancia nacionales o internacional, solo serán permitidas para atender asuntos relacionados con los procesos.

No se permite el uso de celulares durante horas de trabajo y en caso de urgencia personal su uso debe ser breve y previamente comunicado al superior jerárquico.

XI. CONFLICTO DE INTERÉS

Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite, en aquellos casos en que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este despacho. Ante tales circunstancia, deberán comunicar de inmediato a secretario (a) y a el jefe del despacho la situación que



presenta el conflicto de interés.

XII. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPANEROS

Entre compañeros de trabajo, sean inferiores, superiores o pares deben procurar mantener relaciones interpersonales optimas, caracterizadas por el respeto, amabilidad, cortesía consideraciones y reciproca colaboración, fomentando el trabajo de equipo.

XIII. CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Cada funcionario (a) diariamente deberá realizar personalmente su labor, de forma competente leal y moral en el servicio, deberá planificar, ejecutar o evacuar los trámites asignados anualmente, establecerse metas mensuales y acciones semanales y diarias que conviertan la estrategias institucional en resultados. Igualmente cada funcionario deberá llevar un control de trabajo realizado, el cual sera supervisado por su superior inmediato (a).

Todo funcionario al momento de dejar el cargo por cualquiera de las razones debe hacer formal entrega de las labores que deja pendiente, a la persona que lo reemplazara o en su defecto el secretario del despacho, el cual debe constar por escrito y cuando el funcionario salga de vacaciones será cubierto por el otro funcionario.

Cada año el Jefe de Despacho, realizará una revisión general de las funciones de todos los funcionarios del despacho, con el fin de hacer los ajustes y modificaciones que requiera según las necesidades del despacho.

En toda resolución, diligencia o documentos en general que realicen, deberán figurar sus iniciales y bajo ninguna circunstancia deberán indicar iniciales ajenas.

XIV. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN Y EQUIDAD DE GENERO

Mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía optimas en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general.

Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.



XV. MANEJO DE EQUIPO INFORMÁTICO

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de las máquinas de escribir y programas de computadoras, haciendo usos de los comandos y herramientas existentes para agilizar el trabajo. Así como también todo el equipo de vídeo audiencia, instalados en el salón de audiencia de este tribunal, procurando su buen uso y manejo, así como cuidado del mismo.

XVI. CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LA MATERIA ESPECIALIZADA, EN DERECHO PROCESAL GENERAL Y EN ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a las materias que ventilen en el despachos judicial y desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con un suficiente nivel de efectividad.

Igualmente, deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de tribunales y conocer el organigrama del Órgano Judicial.

XVII. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética consagrada en el Código Judicial, en el Código de Ética y demás documentos deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los funcionarios judiciales.

Se pone a disposición el **MANUAL DE BUENAS PRACTICAS JUDICIALES Y EL MANUAL DE DESCRIPCIONES DE CARGOS**, de la Secretaria Técnica de Recursos Humanos, los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todo los funcionarios judiciales.

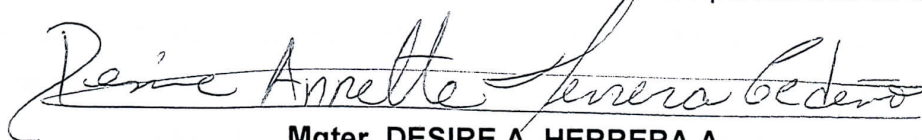
XVIII. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos los que aquí laboramos como parámetros mínimos de conducta. Su aplicación será evaluada cuando se decidan las medidas disciplinarias, prorrogas de



nombramientos, reconocimiento e incentivos internos.

El personal que labora en la Institución son funcionarios judiciales; no están al servicio personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las deposiciones del Código Judicial y a las ordenes que reciban de sus superiores jerárquico, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.



Mgter. DESIRE A. HERRERA A.
Juez Municipal Mixto del Distrito de Portobelo



Lcda. BEATRIZ BECERRA BARRIOS
Secretaria Judicial



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 26 de Agosto de 20 25
Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**

**ACUERDO N°1550-2025
(De 06 de agosto de 2025)**

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL
JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ OESTE”.**

En la ciudad de Panamá, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá Oeste.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el numeral 6, del artículo 161, del Código Judicial, atribuye a los Jueces de Circuito, entre otras, la función de expedir el reglamento del Juzgado.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar



ACUERDO N° 1550-2025 DE 06 DE AGOSTO DE 2025. "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ OESTE."

y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá Oeste, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá Oeste, cumple con lo establecido en la Ley N° 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá Oeste.



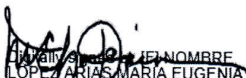
ACUERDO N° 1550-2025 DE 06 DE AGOSTO DE 2025. “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ OESTE.”

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá Oeste.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Digitally signed by [F] NOMBRE
LOPEZ ARIAS MARIA EUGENIA
- ID 8-206-2705
Date: 2025.08.07 16:11:46 -05:00

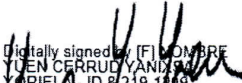
María Eugenia López Arias
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia


Digitally signed by [F] NOMBRE
VÁSQUEZ REYES CARLOS
ALBERTO - ID 8-234-511
Date: 2025.08.08 16:50:31 -05:00

Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes
Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral


Digitally signed by [F] NOMBRE
ARROCHA OSORIO OLMEDO
RAYMUNDO - ID 2-121-203
Date: 2025.08.22 16:36:25 -05:00

Magistrado Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera de lo Civil


Digitally signed by [F] NOMBRE
YUEN CERRUD YANIXSA
YRIEL - ID 8-219-1289
Date: 2025.08.25 15:46:18 -05:00

Licda. Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General

Código de verificación
7ba25166-370b-468a-a319-6030b4cd596a
Electrónico





**JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**

REGLAMENTO INTERNO



I. DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

Todo acto de corrupción será procesado por falta a la ética, sin perjuicio de la compulsión de copias a la esfera penal para la respectiva investigación.

II AUSENCIAS Y ASISTENCIAS

Se sujetan a las normas establecidas en los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia y en el Código Judicial.

III. LABORES EXTRAORDINARIAS

Los funcionarios del despacho judicial no están obligados a trabajar horas adicionales a la jornada de trabajo, salvo en aquellas situaciones excepcionales que así lo amerite. El trabajo voluntario en días y horas inhábiles no será justificación para ausencias y tardanzas.

IV. PERMISOS

Los permisos para atender asuntos personales, deberán ser solicitados con 24 horas de antelación y siempre constar por escrito con la autorización del (la) Secretario (a) Judicial y en su ausencia por el Juez (a). En caso de urgencias personales, una vez retornen a su puesto de trabajo deberán documentar su ausencia, con la reposición del tiempo por el cual se ausentó.

NO SE PERMITE ausentarse del despacho ni salir a otros despachos judiciales sin la autorización del secretario (a) y para actividades directamente relacionadas con trámites estrictamente judiciales.

En casos **EXCEPCIONALES**, en los que no puedan desatender asuntos no judiciales en otros despachos, deberán comunicarlo a su inmediato (a) superior jerárquico (a), cuya diligencia debe realizarla en el menor tiempo posible.

El uso de la cafetería, (y no por los pasillos y otros Despachos Judiciales), solo se autoriza por un tiempo máximo de veinte (20) minutos, y de manera



alternada, recordemos que quieren gozar de dicho privilegio.

Se les advierte que de ausentarse injustificadamente de sus puestos, dichas ausencias temporales serán descontadas de su salario.



V. AUSENCIAS, TARDANZAS Y PERMISOS

Cada funcionario tendrá una carpeta para el registro de sus ausencias, tardanzas y permisos; la misma será debidamente evaluada periódicamente para los fines disciplinarios que resulten pertinentes.

VI. VESTUARIO Y PRESENCIA DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES

La imagen del personal que labora en el despacho, deberá ser acorde a su investidura de funcionarios judiciales y conforme a las normas de etiqueta para profesionales, ejecutivos.

Todo el personal debe presentarse correctamente vestido. Las damas no podrán usar pantalones ajustados, jeans, ni faldas cortas, ni transparentes. Los varones vestirán de camisa y corbata.

Se les permitirá que porten otro tipo de ropa cuando por razones de trabajo se requiera su colaboración en alguna actividad de limpieza o de mudanza del despacho.

VII. PERSONAL AJENO AL DESPACHO

Queda expresamente prohibida la presencia de personas ajenas al despacho en días y horas inhábiles. Entiéndase por personas ajenas, todo aquel que no esté adscrito al tribunal en calidad de funcionario(a).

Con el propósito de mantener la transparencia en todas nuestras actuaciones, queda expresamente PROHIBIDO que personas ajenas al despacho tengan acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para funcionarios judiciales. Nos referimos a la entrada trasera, pasillos internos, centro de custodia de expedientes, salones de audiencias y otros despachos judiciales.

Entiéndase por personas ajenas al despacho a todo aquel que no sea funcionario nombrado por esta institución.

El funcionario que permita, facilite, disponga o tolere que personas ajenas al despacho tengan acceso a áreas prohibidas, se hará acreedor a la sanción



disciplinaria correspondiente.

La presencia de personas ajenas a la Institución y que no porten carnet, debe ser comunicada **DE INMEDIATO** a cualquiera de los Secretarios (as) Judiciales, para que a su vez comuniquen la situación al Departamento de Seguridad.



VIII. ATENCIÓN AL PÚBLICO

La atención al público debe ser cortés, atenta y ajustada a los parámetros de nuestra función judicial. Está expresamente prohibido brindar orientación o asesoría legal específica a los usuarios y abogados que concurran al Tribunal. (Ver Manual de Buenas Prácticas Judiciales)

En caso de sufrir irrespeto, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, siempre manteniendo la medida y cordura.

No deberán permitir ni tolerar que funcionarios de otros despachos, les soliciten información de los expedientes que cursen en este despacho.

IX. INFORMACIÓN INTERNA

Está expresamente prohibido al personal subalterno comentar con terceros ajenos al despacho los procesos en trámite en los despachos judiciales, así como de cualquier situación que acontezca a lo interno del despacho.

Igualmente, se prohíbe proporcionar y o publicar a terceros, modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho, excepto en el caso de los formatos estandarizados.

Bajo ninguna circunstancia los expedientes ni herramientas tecnológicas de almacenamiento de información de procesos, deberán salir del despacho, salvo los casos expresamente señalados en la Ley.

X. USO DEL TELÉFONO

El uso del teléfono del despacho, debe ser utilizado con fines estrictamente jurisdiccionales, es decir, para atender los trámites y procedimientos de los procesos existentes en el despacho.

En el evento de hacer o recibir llamadas de carácter personal y/o familiar, las mismas deben ser breves y sin descuidar la atención al público ni sus labores cotidianas. Queda expresamente prohibido hacer llamadas de larga distancia



nacional o internacional, así como a celulares.

En el caso de llamadas de larga distancia nacional o celular, solo serán permitidas para atender asuntos relacionados con los procesos.

XI. CONFLICTO DE INTERESES

Queda expresamente prohibido resolver y/o realizar cualquier trámite, en aquellos casos en que figuren como partes o abogados personas estrechamente vinculadas a los funcionarios de este despacho.

Ante tales circunstancias, deberán comunicar de inmediato al secretario (a) y al jefe del despacho la situación que presenta el conflicto de intereses.

XII. RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.

XIII. CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Cada funcionaria (o) diariamente deberá ejecutar o evacuar un mínimo de 15 trámites procesales por día. Igualmente cada funcionario deberá llevar un control del trabajo realizado, el cual será supervisado por su superior inmediato (a).

En toda resolución, diligencia o documento en general que realicen, deberán figurar sus iniciales y bajo ninguna circunstancia deberán indicar iniciales ajenas.

XIV. ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN y EQUIDAD DE GÉNERO

Mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas, en la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general.

Las resoluciones judiciales deberán ser elaboradas de acuerdo a los parámetros de redacción orientados a promover la equidad de género.

XV. MANEJO DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y COMPUTADORAS

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de las máquinas de escribir y programas de computadoras, haciendo uso de los comandos y



herramientas existentes para agilizar el trabajo.

**XVI. CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE DERECHO APLICABLE A LA
MATERIA ESPECIALIZADA, DE DERECHO PROCESAL GENERAL Y EN
ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES**

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimientos técnicos y jurídicos afines a las materias que se ventilan en el despacho judicial y desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con un suficiente nivel de efectividad.

Igualmente, deberán optimizar y actualizar sus conocimientos en organización de tribunales y conocer el organigrama del Órgano Judicial.

XVII. ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo el personal deberá desenvolverse con integridad y honorabilidad, acatando las normas de ética consagradas en el Código Judicial, en el Código de Ética y demás documentos que contengan parámetros éticos.

Se les pone a disposición el MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS JUDICIALES y el MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE CARGOS de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, los cuales deberán ser estudiados y del conocimiento de todos los funcionarios judiciales.

XVIII. EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Todo lo dispuesto deberá ser adoptado, aplicado y respetado por todos los que aquí laboramos como mínimos parámetros de conducta. Su aplicación será evaluada cuando se decidan las medidas disciplinarias, prórrogas de nombramientos, reconocimientos e incentivos internos.

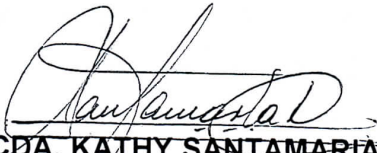
El personal que labora en la Institución son funcionarios judiciales; no están al servicio personal de sus jefes, por tal razón están sometidos a las disposiciones del Código Judicial y a las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando las mismas estén enmarcadas en los parámetros de la Ley.

Remítase copia debidamente autenticada del presente reglamento a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial, para su debida incorporación a los expedientes respectivos.



Dado en la ciudad de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los 06 días del mes de agosto de 2025.

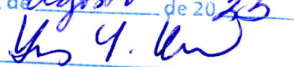
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


LICDA. KATHY SANTAMARIA
Juez Primera Seccional de Familia
del Tercer Circuito Judicial de Panamá




LICDA. MARIETTE DE HUANG
Secretaria Judicial



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 26 de Agosto de 2025

Secretaria General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA COMUNAL DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS
DISTRITO-PROVINCIA DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN No.50 de 02 de julio de 2025.

“Por medio del cual la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, se acoge al procedimiento de regularización y adjudicación masiva de lotes de terreno, dentro de las fincas con folio real N° 2391, 2392 y 2393, código de ubicación N° 8723, propiedad de la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, del distrito y provincia de Panamá, conforme a la metodología única de titulación, establecida por la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI)”.

**LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, EN PLENO
USO DE SUS
FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley N° 105 de 8 de octubre de 1973, que desarrolla los artículos 225 y 226 de la Constitución Política de la República de Panamá, en cada corregimiento habrá una junta comunal, que impulsará la organización y la acción de la comunidad para promover el desarrollo social, económico, político y cultural y para velar por la solución de sus problemas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, las juntas comunales, tendrán personería jurídica propia, la cual será conferida por el alcalde del distrito respectivo, mediante resolución que será expedida en el momento en que se constituya.

Que mediante la Ley N°42 de 10 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 26323 del 14 de julio de 2009, se crean los corregimientos de Alcalde Díaz y Ernesto Córdoba Campos, que fueron segregados del corregimiento de Las Cumbres, ambas circunscripciones territoriales, localizadas en el distrito y provincia de Panamá.

Que la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, dada su condición de ente de derecho público, es propietaria de las fincas con folio real N° 2391, 2392 y 2393 con el código de ubicación N° 8723, inscritas en la sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, y que, de acuerdo con las constancias actuales, estos inmuebles cuentan con una cabida superficial de 6,609.50 Mts2 y 40 Has+997.92 Mts2 respectivamente.



Que mediante la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), constituyéndose, como la entidad competente y legalmente facultada, en todo lo concerniente a la materia de titulación de bienes inmuebles, de propiedad estatal, municipal, tierras colectivas etc.

Que mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, regulada por el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificada por el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010, se establece la metodología única para la titulación de oficio, en aquellas áreas declaradas como zonas de regularización y titulación masiva de tierras, como parte de un proyecto que gestiona, administra y ejecuta el Estado, a nivel estatal y municipal, a través del establecimiento y delimitación de pautas de cooperación, teniendo como objetivo primordial, el de buscar garantizar y asegurar la tenencia y seguridad jurídica, a favor de todas aquellas personas de escasos y medianos recursos económicos, que han residido en un área determinada, por espacio de años, pero sin disponer u ostentar, de un título de propiedad formal y legal.

Que es del interés de la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, conforme a las disposiciones de descentralización y regularización, el de catastrar, regularizar y titular, lotes de terreno ubicados dentro de las fincas de su propiedad, a través de la metodología única de titulación masiva que ofrece la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), por lo que para tal finalidad, se le ha solicitado formalmente a la prenombrada entidad de la administración pública, mediante la nota **N° JCECC-ASL-N°076-2025 de 16 de mayo de 2025**, su interés de participar en los procesos de regularización y titulación masiva, específicamente, en los sectores de Gonzalillo y Santa Rita, por lo que para la consecución de dicho objetivo, ésta autoridad municipal, pondrá a disposición de la entidad regente en materia de tierras, todos los insumos, equipos de mensura y personal y en síntesis general, toda la colaboración, asistencia y recursos y los medios que sean necesarios y requeridos, por parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**) para el desarrollo y la culminación de los trabajos de titulación masiva.

Que la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos solicitó, conforme lo establece la Ley N°105 de 8 de octubre de 1973, a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), su colaboración en cuanto al trámite de adjudicación y titulación de los lotes de terreno que requieren ser segregados y adjudicados de las fincas de su propiedad artes puntualizadas, a favor de los ocupantes y poseedores que serán beneficiados, a través de este proceso de titulación masiva, por lo que las áreas destinadas a ser catastradas y tituladas, no han sido o no son reservadas por este gobierno local, para uso de los servicios públicos; puesto que las áreas que conforman parte de las fincas con folio real N° 2391, 2392 y 2393 están siendo actualmente ocupadas por personas que en su condición de poseedores, las han habitado por un tiempo prolongado, por lo que urge llevar a cabo,



el proceso preliminar de identificación, de cada uno de estos ocupantes, en aras de enajenar y titular a su favor, y poder expedirles sus respectivos títulos de propiedad.

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), atendiendo la solicitud presentada por la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, conforme lo señala la Ley N° 105 de 8 de octubre de 1973, así como en atención a lo contemplado en el artículo 12 de la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006 y demás normativas complementarias, accede a la petición exteriorizada por el gobierno local la cual será atendida, ejecutada y gestionada, a través de la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva (**DNAM**), siendo la dependencia administrativa, la idónea y competente en aplicar y desarrollar, la metodología única de titulación, a fin de garantizar el desarrollo social y económico de las comunidades de Gonzalillo y Santa Rita, adscritas al corregimiento de Ernesto Córdoba Campos.

Que la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, como ente autónomo de derecho público, reconocida mediante personalidad jurídica y cumpliendo con las facultades y mandamientos otorgados mediante la Carta Magna y la ley, y buscando responder y concretizar el interés superior de las comunidades de Gonzalillo y Santa Rita, en brindarle a sus habitantes el mayor de los beneficios, en especial a aquellos de escasos recursos económicos, es por lo que se adhiere y se adscribe, a los procesos de catastro, regularización y adjudicación masiva de predios, a fin de que se pueda legalizar a favor de todos aquellos sujetos a ser beneficiados, con este proyecto de interés social y público, la tenencia legal y por ende legítima de la tierra que ocupan, mediante el otorgamiento en toda la regla, de su respectivo título de propiedad.

Que el Representante de Corregimiento, dada su condición de Presidente y Representante de la Junta Comunal del corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, se le faculta y confiere, la atribución y el mandato legal, para que actuando en nombre y representación de ésta organización representativa y comunitaria, pueda suscribir, no sólo el marco legal encaminado a establecer el vínculo de cooperación interinstitucional con la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), sino también, toda la documentación inherente a la ejecución, desarrollo y consecución, de los trabajos de regularización y titulación de carácter y naturaleza masiva, que se implementará, bajo el ámbito legal preceptuado por la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006, así como de todas aquellas disposiciones legales, que regulen y reglamenten, ésta modalidad de titulación llevada a cabo por la entidad, en representación del Estado panameño.

En mérito de lo expuesto, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales;



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, es la propietaria legal de las fincas con folio real N° 2391 y 2392, y 2393 con código de ubicación N° 8723, inscritas en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Propiedad, ubicadas en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, con una superficie de 6,609.50 Mts2 y 40 Has+997.92 Mts2 respectivamente, de acuerdo a las constancias registrales registradas para cada uno de estas propiedades.

SEGUNDO: ADHERIRSE, a los procesos de regularización y titulación masiva de tierras, dentro de las fincas que son propiedad de la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, de acuerdo a los parámetros legales estatuidos, mediante la Ley N° 24 de 5 de julio de 2006 y sus normativas suplementarias, por lo que los ocupantes y poseedores que serán beneficiarios con esta metodología y categoría de titulación, quedarán automática y directamente sujetos, al procedimiento de adjudicación masiva, salvo que expresen o exterioricen un parecer contrario.

TERCERO: RECONOCER a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), como la única autoridad competente, para realizar los trabajos de regularización y titulación masiva de los lotes de terreno, ubicados dentro de las fincas propiedad de la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, para lo que para tal efecto y finalidad, pondrá a disposición de dicha entidad estatal, todos los insumos, equipo de mensura y personal necesario, que sean requeridos por parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), para el desarrollo y culminación de los trabajos de titulación masiva. Esto igualmente implica, el suministro a favor de ésta última, de información técnica, catastral, que en su momento haya sido levantada por la junta comunal, a fin de que la entidad, con la disposición de esta información, pueda confrontar, contrastar y evaluar dicha información, con la recopilada por la entidad administrativa, en aras de consumir, un proceso de titulación lo más preciso, diáfano y detallado posible. En atención a lo previamente señalado, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), se encargará de administrar y manejar, los expedientes de segregación y adjudicación masiva.

CUARTO: AUTORIZAR a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), a realizar los procedimientos y trámites correspondientes, a fin de que los lotes de terreno que sean segregados y adjudicados a título gratuito, a favor de los poseedores beneficiados de escasos recursos económicos, residentes en los sectores de Gonzalillo y Santa Rita, dentro del corregimiento de Ernesto Córdoba Campos y que residan dentro de los globos de terreno descritos en líneas anteriores, y que son propiedad de la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos.



QUINTO: AUTORIZAR a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), como única autoridad competente para regular, asegurar y aplicar políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras, a través de su metodología única de titulación masiva, no obstante, la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, se reserva el derecho de supervisar y examinar el desarrollo de los procesos de titulación masiva, para lo que podrá realizar, los controles de calidad requeridos y de manera aleatoria, sobre un área determinada y sujeta a la metodología de regularización y titulación masiva.

SEXTO: ESTABLECER como ámbito de aplicación territorial, las fincas N° 2391, 2392 y 2393, con código de ubicación N° 8723, propiedad de la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, como área de titulación masiva de tierras; es por ello, que la junta comunal del prenombrado corregimiento, se acoge a la metodología única de titulación masiva que ofrece la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), conforme a establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°228 de 28 de septiembre de 2006, modificado por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N°45 de 7 de junio de 2010.

SEPTIMO: AUTORIZAR, al representante de corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, como presidente y representante legal de la Junta Comunal a que suscriba convenio de cooperación interinstitucional, con la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), para la gestión de los trabajos de regularización y titulación masiva, de los lotes ubicados dentro de las fincas propiedad de la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos.

OCTAVO: AUTORIZAR a los miembros de la junta directiva de la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos, conforme lo instituye la Ley N° 105 de 8 de octubre de 1973, y en atención al carácter de orden público e interés social que consagra la Ley N°24 de 5 de julio de 2006, a emitir y suscribir las respectivas resoluciones de segregación adjudicación y demás actos administrativos, necesarios para sustanciar los trámites de titulación masiva.

NOVENO: SOLICITAR al Registro Público de Panamá, tal como quedará puntualizado en cada una de las resoluciones de adjudicación, **el establecimiento de una inscripción con una limitación de dominio**, para cada uno de los lotes de terreno, que serán segregados y adjudicados a título gratuito, mediante el trámite de titulación masiva, dado el carácter y la naturaleza de este proceso administrativo, de naturaleza y orden social, dentro de las áreas ubicadas dentro de las fincas N° 2391, 2392 y 2393, con código de ubicación N° 8723, de propiedad de la Junta Comunal de Ernesto Córdoba Campos.



DECIMO: La presente resolución entrará a regir a partir, de su aprobación y promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°105 de 8 de octubre de 1973, Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, la y el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010.

Dada y emitida en la junta comunal de Ernesto Córdoba Campos, a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

H.R. Ismael E. Atencio
Presidente

Melissa Jaramillo
Secretaria

María Martínez
Tesorera

Milca Ríos
Vocal

Yenifer De Gracia
Fiscal



ASESORIA LEGAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECHA: 27 julio 2025



FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 75 DE 19 DE AGOSTO DE 2025, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°. 30351 DE 26 DE AGOSTO DE 2025.

DONDE DICE:

...

Cox Energy, S.A.,

...

DEBE DECIR:

...

Cox Energy Panama, S.A.,

...

